



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - NIT. 891.180.268-0 contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - NIT. 900.226.715-3 Radicación. 41001-41-89-004-2023-00025-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el auto del día 23 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó una medida cautelar de embargo de remanente.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La recurrente menciona que el auto que decretó la medida cautelar de embargo del remanente del proceso que cursa contra la demandada ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón debe ser revocado pues los recursos que allí fueron cautelados son de naturaleza inembargable, ya que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo cual, solicita que se revoque la medida.

3. ARGUMENTOS DEL EJECUTANTE

La parte demandante descorrió el traslado del recurso impetrado por la ejecutada. Manifiesta que la Corte Constitucional, en diversas sentencias, ha establecido que el principio de inembargabilidad que cobija los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud no es absoluto, sino que, por el contrario, admite excepciones. Una de ellas tiene lugar cuando en el asunto se ventilan obligaciones reclamadas que tengan como fuente alguna de

las actividades a las cuales están destinadas los recursos, en cuyo caso, es procedente dictar medidas cautelares sobre tales bienes.

3. CONSIDERACIONES

La recurrente menciona que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son inembargables y tiene razón en ello. No obstante, en este proceso judicial no se ordenó el embargo de recursos de esa naturaleza, sino de los recursos que por cualquier sean retenidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón y siendo el Derecho el mismo para toda la judicatura y, además, existiendo un pronunciamiento tan claro en el sentido de que los recursos de la salud que las E.P.S. gestionan no pueden ser "arrasados" con el propósito de satisfacer las obligaciones de sus acreedores, como aquel proferido por la Corte Constitucional en la sentencia T-053 de 2022, forzoso resulta concluir que si en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón llega a haber algún remanente, será porque dichos recursos no corresponden a aquellos cobijados por el criterio de inembargabilidad impreso sobre los recursos destinados a la financiación del servicio público de salud, sino a otro tipo de recursos y, por ende, esos dineros, de existir, podrán ser puestos a disposición del proceso.

Recordemos que la Corte Constitucional en el fallo previamente referenciado dijo que:

"(...) a partir de una interpretación sistemática de los postulados trazados en la jurisprudencia constitucional, es razonable inferir que los recursos del SGSSS cuya destinación específica es preservar el funcionamiento del sistema como condición sine qua non para la prestación permanente del servicio de salud no pueden ser bloqueados so pretexto de procurar el pago a los acreedores de las EPS, en tanto con ello se genera un sacrificio desproporcionado de los derechos fundamentales de los afiliados y beneficiarios.

(...) la solución a tales escollos no radica en arrasar indiscriminadamente con los recursos inembargables y de destinación específica del SGSSS, contraviniendo el orden jurídico y poniendo en un peligro inaceptable el funcionamiento del sistema y, potencialmente, los derechos a la salud, a la seguridad social, a la vida y al mínimo vital de los usuarios, cuyo bienestar depende inexorablemente de que los recursos circulen efectivamente a través del aparataje institucional."

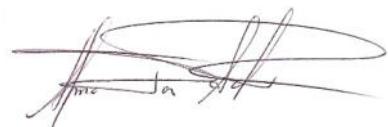
En consecuencia, no se repondrá el auto que decretó la medida cautelar.

Atendiendo las anteriores consideraciones, se

4. RESUELVE

PRIMERO: Negar el recurso de reposición elevado por COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. contra el auto del día 23 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó una medida cautelar de embargo de remanente.

Notifíquese,



ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.